



SECRETARIA GENERAL

REGLAMENTO DE ELECCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO (CU)

ARTÍCULO 1º - DE LAS ELECCIONES.

Según dispone el artículo 23 del D.F.L. N°19, de 2023, del Ministerio de Educación, que Aprueba el Estatuto de la Universidad Metropolitana de Ciencias De La Educación, el Consejo Universitario ("el Consejo") estará integrado por los/as siguientes miembros:

- a) El/La Rector/a, quien lo presidirá.
- b) Dieciocho académicos/as.
- c) Cuatro representantes de los/as funcionarios/as no académicos/as.
- d) Cuatro representantes de los/as estudiantes.

La Rectora encarga a la Secretaría General la organización, desarrollo y control de Elecciones para la designación de las y los integrantes académicos, no académicos y estudiantiles del Consejo Universitario.

Las unidades académicas y administrativas que sean requeridas, deberán prestar la colaboración necesaria para el normal y expedito funcionamiento de éste.

Se votará por cada estamento para designar a 18 académicos/as, 4 funcionarios/as no académicos, y 4 estudiantes.



SECRETARIA GENERAL

ARTÍCULO 2° - DEL COMITÉ ELECTORAL.

El Comité Electoral tiene como función supervisar y fiscalizar el acto eleccionario y dirimir en caso de eventuales reclamaciones.

El Comité Electoral está integrado por los siguientes miembros:

- Un integrante de la Junta Directiva o Consejo Superior, designada/o por dicho órgano colegiado; quién presidirá el Comité.
- El Secretario General de la UMCE.
- El Contralor Interno o Universitario de la UMCE.
- Un funcionario académico/a elegido/a por sorteo.
- Un funcionario/a no académico/a elegido/a por sorteo.
- Un estudiante elegido/a por sorteo.

Los sorteos se realizan en la Junta Directiva o Consejo Superior.

El Comité tomará sus decisiones por mayoría simple, y en caso de empate dirimirá quién presida el Comité Electoral.

ARTÍCULO 3° - CONVOCATORIA PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS.

Los integrantes electos del Consejo, serán elegidos/as democráticamente en votación directa, universal y secreta, por el respectivo estamento. A su vez, se convocará a la inscripción de candidaturas cautelando el principio de paridad de género.



SECRETARIA GENERAL

La convocatoria para la inscripción de candidaturas se llevará a cabo en hasta tres llamados en las siguientes fechas:

- Primer llamado a inscripción: 30 días antes de la votación.
- Segundo llamado a inscripción: 20 antes de la votación.
- Tercer llamado a inscripción: 15 días antes de la votación.

Si en el primer o segundo llamado se completa el mínimo de inscripciones válidas de candidaturas, por cada género, no se realizarán las siguientes. Tal situación deberá ser verificada por el Comité Electoral.

Dicho mínimo consiste en, al menos, 9 candidatos hombres y 9 candidatas mujeres para los representantes académicos/as; 2 candidatos hombres y 2 candidatas mujeres para los representantes de los/as funcionarios/as no académicos/as, y 2 candidatos hombres y 2 candidatas mujeres para los representantes de los/as estudiantes.

Cualquier candidato/a inscrito/a en el primer o segundo llamado se entenderá que mantiene su inscripción para los siguientes, salvo que manifieste lo contrario al Comité electoral, por escrito.

ARTÍCULO 4º - DE LAS/LOS CANDIDATAS/OS:

Las/os interesados podrán presentar su candidatura, mediante carta formal y la acreditación de los requisitos de admisibilidad pertinentes, de forma presencial o por correo electrónico con el Secretario General, quien deberá verificar y visar la candidatura de los/as postulantes que cumplan con los requisitos, quien posteriormente publicará la nómina oficial de los/as candidatos/as por medio de Comunicaciones UMCE.



SECRETARIA GENERAL

Al momento de la inscripción de su candidatura, los/as académicos/as deberán contar con jornada completa, bajo modalidad de planta o contrata, y al menos 2 años de antigüedad continua en la institución, además de no haber sido sancionados/as en virtud de un procedimiento disciplinario en dicho lapso de tiempo, a excepción de amonestación, ya sea verbal o escrita.

Al momento de la inscripción de su candidatura, los/as funcionarios/as no académicos/as deberán contar con jornada completa, bajo modalidad de planta o contrata, y al menos 4 años de antigüedad continua en la institución, además de no haber sido sancionados en virtud de un procedimiento disciplinario, a excepción de amonestación en dicho lapso de tiempo, ya sea verbal o escrita.

Al momento de la inscripción de su candidatura, los/as estudiantes deberán ser alumnos/as regulares de la UMCE, con al menos 1 año de antigüedad en la institución, y que se encuentren cursando un programa conducente a título o grado académico (pre o postgrado), excluyendo programas virtuales, además de no haber sido sancionados/as en virtud de un procedimiento disciplinario en dicho lapso de tiempo, a excepción de amonestación, ya sea verbal o escrita.

ARTÍCULO 5° - DEL QUÓRUM DE PARTICIPACIÓN DE LOS VOTANTES EN LAS ELECCIONES.

Según dispone el artículo 24 del Estatuto Institucional, para la elección de los representantes de cada uno de los estamentos que participarán en el Consejo Universitario, deberá contar con un quórum de participación de, al menos, el cuarenta por ciento (40%) de los miembros del estamento correspondiente, para su validez.



SECRETARIA GENERAL

En caso de no alcanzarse el quórum mínimo de participación indicado en el inciso anterior, se llamará a una nueva elección para el estamento correspondiente, la cual se realizará con quienes asistan a la convocatoria.

ARTÍCULO 6° - DEL QUÓRUM DE CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.

Si en algún estamento no se inscriben las suficientes candidaturas para completar el número total de representantes del Consejo Universitario señalado en el artículo 23 del Estatuto Institucional (18 académicos/as, 4 funcionarios/as no académicos/as, y 4 estudiantes), eventualmente se deberá disminuir el número de representantes de los otros estamentos, con la finalidad de mantener la proporción de los dos tercios de los/as representantes académicos/as en dicho Consejo, en virtud de lo prescrito en el artículo 24 de la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales. Tal situación será evaluada y resuelta por el Comité Electoral. Con todo, tendrá que haber representación de los tres estamentos.

El Consejo Universitario se constituirá con los representantes electos, independiente de su género, aun cuando el número de representantes por cada estamento resulte inferior al señalado en el artículo 23 del Estatuto Institucional.

Artículo 7° - DE LOS VOTANTES.

Tendrán derecho a participar en las elecciones como votantes, las/os académicos y funcionarias/os no académicos de planta y contrata, jornada parcial o completa cuya antigüedad mínima en la UMCE sea de un año; es decir, haber ingresado a la Universidad al menos un año de antes del día de la elección.



SECRETARIA GENERAL

Por su parte, tendrán derecho a participar en las elecciones como votantes, los estudiantes de pre y postgrado con matrícula vigente, cuya antigüedad mínima en la UMCE sea de un semestre; al día de la elección.

Habrán tres padrones electorales: Uno para académicas/os, otro para funcionarias/os no académicos, y otro para estudiantes.

El padrón electoral de académicos y el de funcionarios no académicos será emitido por la Unidad de Gestión y Desarrollo de Personas, y el de estudiantes por la unidad de Registro Curricular, los que serán visados por el Secretario General, quien posteriormente publicará los padrones por medio de Comunicaciones UMCE, para su revisión y posibles reclamaciones, así como por cualquier otro medio institucional disponible.

Artículo 8° - DE LAS RECUSACIONES.

Se podrán presentar posibles recusaciones, debidamente fundadas, hasta 5 días hábiles antes de la votación. Las recusaciones podrán ser formuladas por cualquier candidato y/o votante, a una o más de las candidaturas inscritas y publicadas; o bien a el derecho a voto de uno/a o más de los/as integrantes de la comunidad, contenido en alguno de los listados de votantes informados con derecho a voto. En caso de alguna impugnación, le corresponderá dirimir al Comité Electoral.

ARTÍCULO 9° - DEL DÍA DE LA VOTACIÓN.

En la fecha fijada para la elección, el proceso eleccionario funcionará ininterrumpidamente desde las 9.00 hasta las 17.00 horas, y se realizará de manera virtual. El Secretario General verificará periódicamente la buena marcha del proceso.



SECRETARIA GENERAL

Para poder votar, el/la votante deberá ingresar a la plataforma virtual determinada por la institución, con su dirección de correo electrónico institucional y clave personal.

El/la votante deberá marcar, unívocamente, una sola preferencia.

La votación se realizará en tres mesas virtuales. En una mesa votarán los/as académicos/as, en otra los funcionarios no académicos/as, y en una tercera mesa votarán los estudiantes.

Artículo 10° - DEL ESCRUTINIO.

El escrutinio se realizará a través de una plataforma virtual definida por la Universidad, con la presencia del Secretario General y el Comité Electoral, el que será transmitido a la comunidad.

Acto seguido, el Secretario General procederá a confeccionar el acta de la elección, en donde se dejará constancia de la siguiente información:

- N° de académicos/as, funcionarios/as no académicos/as y estudiantes con derecho a voto.
- N° de académicos/as, no académicos/as y estudiantes que votaron.
- N° de votos nulos por cada estamento.
- N° de votos en blanco por cada estamento.
- N° de preferencias obtenidas por cada candidato/a y porcentaje obtenido.

Los votos válidamente emitidos serán considerados como el 100%, incluyendo blancos y nulos, y el porcentaje obtenido por cada candidata o candidato se calculará respecto



SECRETARIA GENERAL

de este.

Se tomará nota en el acta de cualquier tipo de observaciones de situaciones planteadas durante el proceso de votación. El acta será firmada por todos los integrantes del Comité Electoral.

ARTÍCULO 11º - DE LOS RESULTADOS DE LA ELECCIÓN.

Realizadas las elecciones, serán electos/as las primeras 9 mayorías de los candidatos hombres, y las primeras 9 mayorías de candidatas mujeres, para el caso de los representantes académicos/as.

A su vez, serán electos/as las primeras 2 mayorías de los candidatos hombres, y las primeras 2 mayorías de las candidatas mujeres, para el caso de los representantes de los/as funcionarios/as no académicos/as.

Finalmente, serán electos/as las primeras 2 mayorías de los candidatos hombres, y las primeras 2 mayorías de las candidatas mujeres, para el caso de los representantes de los/as estudiantes.

En el caso de que, en algún estamento no se inscriba el número mínimo de candidatos/as por género, resultarán electos/as todos/as los/as candidatos/as hombres o mujeres válidamente inscritos, si cuentan con al menos un voto a su favor.

Si en algún estamento existen menos de 9, 2 o 2 representantes por cada género, respectivamente, el resto de representantes de dicho estamento será electo de entre las siguientes mayorías del otro género, hasta completar el número de integrantes por cada estamento, es decir, 18 académicos/as, 4 funcionarios/as no académicos/as, y; 4 estudiantes.



SECRETARIA GENERAL

ARTÍCULO 12° - DE LA RESOLUCIÓN DE ASUNTOS NO REGULADOS.

Cualquier materia no regulada en el presente acto administrativo respecto al proceso eleccionario, así como cualquier duda sobre la interpretación del mismo, será resueltas por el/la Rector/a, con el acuerdo de la Junta Directiva o el Consejo Superior según corresponda, a propuesta del Comité Electoral.

Lo anterior en virtud del inciso quinto del Artículo primero transitorio del Estatuto Institucional, el cual prescribe que: *"El primer Consejo Universitario deberá constituirse dentro de los doce meses siguientes a que entre en vigencia el presente Estatuto. Con este fin, el/la Rector/a estará facultado para dictar los respectivos reglamentos, con acuerdo de la Junta Directiva dispuesta en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1986, del Ministerio de Educación, y para convocar a la elección de los miembros del Consejo Universitario".*